



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 2 6 8 9

## "POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No.9985 del 9 de diciembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento la visita de verificación y control a la industria forestal Muebles La Rueda Suiza, ubicada en la carrera 92 No. 144-32, Localidad de Suba.

Que así mismo se informa que mediante oficio del 5 de octubre de 2004, se requirió al señor Carlos Julio Montero, propietario de la industria forestal Muebles La Rueda Suiza, con el fin de que registrara el libro de operaciones de la actividad comercial.

Que el mencionado señor Montero, no atendió el requerimiento de la autoridad ambiental, por lo cual se realizó visita al establecimiento donde se verificó igualmente que los residuos de madera son dispuestos en el suelo al interior del establecimiento; posteriormente la viruta y el aserrín son regalados y el retal es llevado y utilizado para la elaboración de carbón vegetal.

Que en cuanto al proceso de pintura este se lleva a cabo en un área la cual no cuenta con cerramiento total ni posee sistema de extracción.

Que con base en lo anterior se expidió el requerimiento DAMA 2005EE5995 del 04 de marzo de 2005, en el cual se solicitó al señor CARLOS JULIO MONTERO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.147 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento Muebles La Rueda Suiza, ubicado en la carrera 92 No. 144-32, para que en el término de ocho (8) días adecuara un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos; en un término de treinta (30) días adecuara el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, asegurándose que esta tenga un cerramiento total, con un sistema de extracción con ducto, que asegure la adecuada dispersión de los gases y en un término de ocho (8) días

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó : Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. 08-06-1607 C.T. 5001 del 12-06-06  
01-10-07



adelantara ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que mediante Concepto Técnico 5001 del 12 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que en visita practicada a la industria forestal Muebles La Rueda Suiza, ubicada en la carrera 92 No. 144-32, con el fin de verificar el cumplimiento de lo consignado en el requerimiento 2005EE5995 del 04 de marzo de 2005, se pudo constatar que no se dio cumplimiento a lo requerido en los apartes "Adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, asegurándose que tenga un cerramiento total, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases" y "Adelante ante el DAMA, el registro del libro de operaciones de su actividad comercial..

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 dispone: "Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. 08-06-1607 C.T. 5001 del 12-06-06  
01-10-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital > 2 6 8 9  
Ambiente

3

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º.literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite...".

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado que no se adecuó el cuarto de pintura con cerramiento total, con el sistema de extracción y ducto, como tampoco el registro del libro de operaciones e la actividad comercial ante la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece: "Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó : Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. 08-06-1607 C.T. 5001 del 12-06-06  
01-10-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2 6 8 9

4

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 .

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-06-1607 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio contra del señor CARLOS JULIO MONTERO. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.147 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento Muebles La Rueda Suiza, ubicado en la carrera 92 No. 144-32, de la localidad de Suba, por no adecuar el cuarto de pintura con cerramiento total, con el sistema de extracción y ducto, como tampoco el registro del libro de operaciones de la actividad comercial ante la autoridad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular los siguientes cargos al señor CARLOS JULIO MONTERO. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.147 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento Muebles La Rueda Suiza, ubicado en la carrera 92 No. 144-32, de la localidad de Suba.

-No adecuar el cuarto donde se realiza el proceso de pintura con cierre total, sistema de extracción con ducto de forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, conducta presuntamente violatoria del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

-No adelantar el trámite de registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996..

**TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor CARLOS JULIO MONTERO. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.147 de Bogotá, en la carrera 92 No. 144-32, de la localidad de Suba.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó : Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. 08-06-1607 C.T. 5001 del 12-06-06  
01-10-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2 6 8 9

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

**QUINTO:** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Localidad Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉXTO** El expediente DM.08-06-1607 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

17 OCT 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó : Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. 08-06-1607 C.T. 5001 del 12-06-06  
01-10-07